

HÉCTOR E. GUERRERO RISCO

REFORMA DE LA JUSTICIA

Ensayo

**PARA UNA JUSTICIA PRONTA,
LIMPIA Y EXACTA**

2009

© **Copyright**

Para una biblioteca virtual.

Se autoriza el uso de la obra, con fines culturales, para el servicio escolar, con la sola mención de la fuente.

Se reservan los demás derechos de autor

Héctor E. Guerrero Risco

DNI 06019930

Jirón Elvira García N° 2779 Lima-1

Teléfono 5642297

E-mail: hectorgueri@yahoo.com

Página Web:



www.literaturaandina.com

El texto aparecerá en el vínculo **Ensayos**.

TEMARIO

I-	Razones para reformular la Justicia en el Perú.....	4
	¡Un salto desde las llamas a las brasas!	5
II-	Sistema Judicial Optimizado (Capítulo VI)	7
III-	Administrar Justicia es asunto delicado	9
IV-	Cómo escoger a los Jueces (Capítulo VII).....	10
V -	De cara a la Justicia Peruana hoy	12
A-	Ese Tiránico “Súper Poder”	12
	Escuela de Jueces	14
	¿Quién le pone cascabel al gato?	16
B-	¿Qué es ser Juez? Perfil de un Funcionario	17
	El Valor en el Juez. La Ética en la Judicatura	19
	El Prevaricato; entre el error y el crimen	20
C-	Consideraciones para una ley de control Jurisdiccional	21
	Principio Universal: No existe Libertad Absoluta para Nadie.....	22
	Parámetros para valorar la prueba.....	23
	Soluciones.....	24
	En la <i>CERIAJUS</i> Persisten.....	25
	<u>PROYECTOS DE LEY</u> PARA DEVOLVER EL PODER JUDICIAL A LA CONSTITUCIONALIDAD	27

I Razones para Reformular la Justicia en el Perú

Escuché palabras de un sentenciado en Estados Unidos de América que, con resignación y valor dijo algo así: He sido condenado, pero tengo que aceptar la justicia de mi país porque creo en ella.

En el Perú no se oye nada parecido. Los presidiarios, todos se declaran inocentes, al mismo tiempo que declaran culpables a los que están fuera del penal.

En los Estados Unidos, nadie reclama justicia; sin duda porque existe, se practica; es algo real y congénito a la administración pública. Así como nadie pide ¡Un Poder Legislativo!, ¡Un Poder Ejecutivo!, ¡Un Poder Judicial!, porque los tienen de verdad.

Entre nosotros, es el clamor de cada día: ¡Justicia!, ¡Queremos que se haga Justicia!. A cada delito que nos conmueve hasta el tuétano con el fragor de su insolencia; todos esperamos algo que sabemos tal vez no ha de llegar nunca ¡Justicia!

¿A qué se debe todo esto? ¿Por qué no creemos en la Justicia peruana?

La respuesta es porque la Justicia no es un asunto de fe. Por la Fe, creemos en lo que, según nuestra experiencia lógica, resulta absurdo; lo dijo un santo o un sabio, o ambas cosas a la vez: *“Creo porque es absurdo”*; si no fue Tomás de Aquino lo fue Tertuliano; ambos doctores de la Iglesia.

La Justicia no es asunto de fe; existe o no existe, eso es todo.

¿Por qué la Justicia existe en algunos países como los Estados Unidos, los de Europa y no sé cuales otros?. De hecho, la justicia es un valor que puede existir; no es una utopía puramente ideal.

¿Por qué en el Perú ha de ser más la excepción que la regla?

La respuesta es muy simple: *“Lo que no nace, no crece”*

¿Por qué no nace la Justicia en el Perú?

Porque para materializar la Justicia es prerequisite que la misma organización del Estado sea justa; esto es, que comprenda a los ciudadanos todos; que respete sus fueros, que se organice con fines de servicio y no con fines de lucro y envanecimiento personal.

En un Estado defectuosamente organizado, no se puede esperar que la justicia sea correcta; es una cuestión de simple lógica.

¿Por qué el Estado está defectuosamente organizado?

La respuesta la doy en otros ensayos referidos a Reforma del Estado, Perú Profundo, La Moral Pública, entre otros; pero aquí sólo tengo que decir que la Justicia Peruana está organizada en base al tipo de organización del Estado que tenemos; esto es, con criterio unicentrista y de fundamento neo colonial o *napo-borbónico*, como suelo llamarlo. La Justicia se organiza, desde arriba, desde el Poder y, como este poder está organizado con esa base; los efectos no pueden ser otros: una justicia de privilegios, de coimas, de subasta de las sentencias, una justicia de corrupción.

Todas las Constituciones del Estado Peruano estipulan como disco rayado: *“La elección de los jueces por voto popular. El Art. 138° de la Carta vigente declara: “La potestad de administrar justicia **emana del pueblo**” Pura retórica, porque como completando la declaración se estampa su recorte: “y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*; luego la potestad que *“emana del pueblo”*, queda limitada a la potestad del Consejo Nacional de la Magistratura CNM (Cap. IX de la Constitución) *“que se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y*

*fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular” (Art. 150°); complementado por la “Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial” y se encarga de la “formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección”.(Art. 151°). En seguida el Art. 152° es expreso en el recorte a la voluntad popular que queda limitada a los *Jueces de Paz;*” Art. 152° *Los Jueces de Paz provienen de elección popular. ¡Pobre pueblo, a esto queda limitada su potestad de elegir a los que decidirán sobre su honra, sobre su libertad, sobre patrimonio, sobre sus bienes en general, tanto materiales como morales y espirituales y la correcta aplicación de sus leyes!. Obviamente si se trata de un Poder del Estado, como los otros, su mandato debe tener origen igual o sea popular; pero cada vez, los intereses creados, los que aspiran a que se perpetúe la injusticia, bloquean esta elección popular, obteniendo que jamás se cumpla lo que se proclama. Como una ironía o una burla, la elección popular está limitada únicamente a los jueces de paz no letrados, es decir los jueces legos que ven procesos para aquellos que carecen de patrimonio o para faltas de exigua o nula importancia.**

¿De qué modo se practica hoy la elección de los jueces?

Siempre, desde arriba; con un precepto constitucional que originó todo un organismo burocrático de carácter gremialista corporativo; algo completamente insólito: Los gremios ocupacionales tienen la potestad de elegir los jueces para todos; es decir para los no agremiados que son la inmensísima mayoría de los peruanos, según se verá.

¡Un salto desde las llamas a las brasas! La idea que dio origen al llamado Consejo Nacional de la Magistratura, mimetismo político aparte, fue encontrar una forma de “despolitizar” a la Justicia. El nombramiento de los magistrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Legislativo, se tuvo por hecho político que subordinaba a los jueces a esos Poderes del Estado. Entregar los nombramientos de los jueces a los gremios, a través de sus representantes, pareció una solución aceptable. Por fin, se dijo, los jueces tendrían un origen independiente de intereses o programas políticos; se habría logrado así más independencia e imparcialidad en sus sentencias.

El Consejo Nacional de la Magistratura, dependiente del Ejecutivo durante los diez años del gobierno del tirano Fujimori; acabó siendo un organismo burocrático, más politizado que nunca. Todo ese período fue decididamente inoperante; sus facultades periclitaron.

Con el gobierno democrático iniciado el año 2001, el CNM recuperó sus facultades constitucionales; tuvo cancha libre para producir una REFORMA del Poder Judicial con el nombramiento de los jueces de todos los niveles.

¿Qué pasó? No tuvo capacidad de ninguna clase, ni técnica, ni política, ni proyecto reformador alguno. Sus efectos son el mantenimiento firme de todo ese vasto cuerpo de jueces “informales”, llamémoslos así, porque ejercen un cargo para el cual no fueron específicamente nombrados; se trata de los conocidos como jueces “provisionales” que son más permanentes que poste de alumbrado público. El Poder Judicial está plagado de estos “magistrados” inconstitucionales; su presencia se explica por disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dictara el gobierno, de hecho, de Alberto Fujimori, bajo la inspiración del procesado y varias veces condenado Vladimiro Montesinos. Una Ley, por orgánica que sea, no puede modificar, ni enervar,

disposiciones constitucionales que precisan cómo y para qué cargos se nombran los jueces.

¿Se salvó siquiera el escollo de “despolitizar” al órgano encargado de nombrar a los jueces de todas las instancias?.

El Art. 155° de la Constitución señala quienes componen el CNA (Consejo Nacional de la Magistratura) Todos tiene procedencia corporativa: 1, por la Corte Suprema; 1, por la Junta de Fiscales Supremos; 1, por los colegios de abogados del país; 2, por los demás colegios profesionales; 1, por los rectores de la universidades nacionales; 1, por los rectores de las universidades particulares. En total siete; número que podría ser ampliado a nueve, ampliación facultativa, no obligatoria.

Estas corporaciones por razón de profesión o de cargo; ¿son, hablando políticamente, garantidamente independientes? ... El lector debe dar la respuesta a la pregunta que se formula; por mi parte sólo quiero destacar que los gremios, las corporaciones en general están o se hallan impregnadas de un tufo político cuyo mal olor trasciende sus fronteras. Hoy, se hallan bajo el dominio de la llamada “izquierda”, que es el remanente fosilizado de las fantasiosas teorías de un experimento político desastroso y, por inhumano, fracasado en los hechos y finiquitado el conocido como marxismo leninismo. Sabemos que estas izquierdas dominan, comandan con su fundamentalismo fanático a todos los gremios profesionales, a los estudiantiles, a los laborales; a los que encandilan con sus promesas de señorío mundial de la “clase” de los trabajadores. No hay evolución ideo política alguna subsiguiente. Las otras agrupaciones gremiales, como las de los médicos, trabajadores del Poder Judicial y muchas más, están copadas por las mismas tendencias. En las últimas elecciones, un ex decano de medicina se postuló como congresista por Lima asociado al “izquierdista” Javier Diez Canseco, sin éxito. Otro candidato a la Presidencia de la República, por el “*Movimiento Nueva Izquierda*” que conjugó las fuerzas comunistas de *bolcheviquistas* con las *maoístas*; su líder, Alberto Moreno de “Patria Roja” a la Presidencia y Juan J. Gorriti el sindicalista, Presidente de la CGTP, al Congreso por Lima. Sometidos al escrutinio popular, todos, en conjunto, “los representantes de las mayorías nacionales” como suelen proclamarse a sí mismos; estuvieron muy por debajo del uno por ciento del total de votos. Moreno obtuvo 32,767 votos de un total de dieciséis millones de electores y Gorriti sólo unos 2,500 votos de un total de más de cinco millones de electores. ¿De qué modo su representante podría ser juez de jueces para 26 millones de peruanos?

No obstante esta realidad electoral contundente; sin embargo su presencia callejera, bulliciosa, perturbadora, es cotidiana, fastidiosa y retardadora de toda actividad para una vida mejor.

Son estos gremios o sus similares, de igual signo político, los que figuran y están “representados” en el CNM.

Siendo la mayor parte de ellos, legos en derecho, se supone, dada su procedencia, nada tienen que hacer, nada pueden hacer, para la selección de magistrados; así como para su calificación, al momento de ratificarlos. Lo más que se puede esperar de ellos es el *voto de partido*, para encumbrar a sus leales y para repeler a todos los que consideren “reaccionarios” burgueses y retrógrados; donde sin duda se encuentran los mejores, dado el origen de la calificación.

Otra razón es que el mandato que reciben “no es imperativo”; es decir no queda sujeto a fiscalización por el gremio que lo otorgó. Recuérdense el vergonzoso caso del representante del Colegio de Abogados de Lima ante el

Jurado Nacional de Elecciones que recibió coimas de Vladimiro Montesinos; su ingrato nombre ha emigrado de mi memoria.

La representación popular de la mayor parte de estos “Consejeros” es nula; por lo que tampoco, con el CNM se ha salvado la valla de despolitizar al Organismo Seleccionador de Jueces y que la “Potestad de administrar Justicia emane del pueblo”.

Mientras el Estado no sea reformulado a través de una representación popular justa; que reemplace a la acomodaticia, de una pequeña costra neo-colonial dominante, antidemocrática, indeleblemente establecida; es inútil esperar que haya, que sea posible, al menos, la justicia en el Perú. En efecto:

Practicada la reestructuración del Estado, la sociedad entera tendría que acostumbrarse no sólo a darse leyes para todos; sino, lo más importante, a saber respetar y acatar esas leyes; en este caso, ahora sí, la energía del Estado ha de ser tal, que nadie, absolutamente nadie, osaría desafiar el imperio de las leyes; cualquier intento sobre esa materia tendría que ser reprimido con todo el vigor que la sociedad, en su defensa, sea capaz de imprimirle. El interés social prevalece sobre el interés particular. En este sentido, toda nación que de este modo se gobierne, será reconocida como democratizada o, con más propiedad, civilizada.

Frente a esta realidad odiosa y absurda existente. ¿Qué propongo?

En mi ensayo “*Breve Tratado de Derecho Político Constitucional*” propongo lo siguiente:

II- Un Sistema Judicial Optimizado

Capítulos del libro *Breve Tratado de Derecho Político Constitucional*, del autor

Esta mañana fui al Juzgado a dejar un escrito, veo una “marcha” por la avenida Abancay. Mucha gente se aglomera frente al local judicial, abogados, justiciables, vendedores de tasas judiciales y otros. El local cerrado con llave. Los empleados en protesta callejera, ninguno en su puesto; estamos hablando del día siguiente al “paro nacional”, 14 de Julio, convocado por la CGTP, el SUTEP y el APRA, para programar la “captura política” del Legislativo, mediante la unión, excepcional, de los muy pocos votos de la izquierda *mariateguista* (marxista) un par a lo sumo, pero necesarios, para que el PAP encumbrara a la Presidencia del Congreso al opositor y derechista PPC de la dirigente Lourdes Flores Nano, en la persona de Antero Flores Araos.

Estas cosas, la huelga y sus secuelas, no tendrían por qué suceder en un Estado correctamente organizado. La huelga duró dos meses en el Poder Judicial. Una cultura laboral superior no permite aberraciones como éstas

Si suceden es por el descontento de los trabajadores con respecto a sus “patronales” como en el lenguaje de los revolucionarios de la *lucha de clases* se le llama aún al propio Estado que, como todo empresario, resulta ser: explotador, burgués, que mantiene privilegios en el reparto desigual de la torta pública.

Si hay una “clase” dominante, en el Perú, con la que hay que enfrentarse es la denunciada como neo colonial, argollera contumaz, en todos los estamentos, en todas las instituciones y, de un modo preeminente, en el mismo Estado y por consiguiente en los que aspiran a dominar en él; siguiendo el vicioso esquema político tradicional hartamente conocido.

La lucha de clases, entre nosotros al menos, carece de todo sentido, entre proletarios y burgueses; sino entre pueblo servil, asfixiado y dominado versus esa elite de vividores apátridas, enquistados en todas las formas del poder

público; salvando, si es que se puedan salvar, como en las bíblicas Sodoma y Gomorra, las muy honrosas excepciones.

El problema se llegará a resolver cuando, por fin, asuma el Poder, gente con vocación y espíritu de servicio, con ascético desprendimiento.

III- Administrar Justicia es asunto delicado

En un Estado, en una República, en una Democracia, dar leyes resulta fácil; a lo sumo se puede incurrir en la irregularidad de emitir ciertas leyes, las conocidas, con burla y desprecio, como de “nombre propio”, esto es para favorecer de algún modo a determinada persona, sea natural o jurídica. Se trata de una aberración, pero que en todo caso queda en la singularidad de la persona, o institución favorecida.

Por su parte el Ejecutivo, puede errar también en la emisión de algún acto administrativo que favorezca o que perjudique a cierta persona, institución o tendencia; distorsión censurable, por cierto, pero que permanece en el plano de lo corregible, en todo caso, en cualquier momento.

Cuando se trata de discernir justicia o impartir justicia, como lo prefieren los jueces, en cambio, en que están concernidos los intereses directos, inmediatos, insustituibles y a menudo irreversibles de cada uno de los ciudadanos; cuyo conjunto deviene en el Soberano, de una comunidad humana; el error o el dolo, la malicia en que la autoridad jurisdiccional sea capaz de incurrir, se vuelve cruel e irreparable.

El Juez criminal. Un Juez que, a sabiendas, no realiza la justicia, sino que da, en forma indebida, al que no le corresponde, lo que pertenece a otro, comete, en cada caso, un robo, un despojo, y regala lo que no es suyo a quien, ilegalmente, dolosamente, se propone favorecer y, de hecho favorece. Esta conducta desleal por impura y deshonestas, convierte al funcionario, encargado de la justicia, en un criminal más, que se asocia a los violadores de la ley para medrar con ellos; todo ello, en atención a las funestas consecuencias, no sólo del daño personal que causa debido a su acto; sino, sobre todo, al daño moral a la sociedad entera; mucho peor que cualquier ladrón o violador u homicida; porque en cada uno de estos casos, el crimen queda en la esfera de lo singular, en tanto que, en el mal juez, criminal por prevaricato, se coloca al otro lado de la judicatura y de la ley; como adversario de la sociedad y del Estado. Se trata además de una conducta habitual que, sea por debilidad, sea por influencia o, lo más corriente, por lucro; comete, a cada rato, día a día, en su rutinaria fechoría, disfrazada de legalidad.

He aquí algunos juicios de autores, que pusieron las bases de nuestra cultura jurídica occidental y por cierto, la nuestra:

“El atributo propio de la justicia es dar a cada uno lo que se le debe”. “Y bien ¿No es la injusticia el más grande, el verdadero crimen contra el Estado? (Platón “La República”)

Si un funcionario judicial no da a cada uno lo que debe dar, comete injusticia y por ese solo hecho, se convierte en el más grande criminal contra el Estado, que es el llamado a proteger a todos sus súbditos, por igual, con la entrega de lo que a cada uno, le corresponde.

De aquí emerge la absoluta necesidad de proveer a la sociedad, de jueces legítimos, jueces auténticos, jueces con escrúpulos; jueces en todo orden de cosas, intachables.

Como legítimas obras de arte, talladas para la posteridad, destacamos los siguientes conceptos sobre de la justicia:

“Es preciso, por el contrario, que su alma (la del Juez) sea pura, exenta de vicio, para que su bondad le haga discernir más seguramente lo que es justo” (Platón)

*“Empero, el hombre justo y el que consideramos bueno, es incapaz de sustraer a otro una cosa para apropiársela”
(Marco Tulio Cicerón: “Los Deberes “ Libro Tercero Cap XIX)*

*Los Jueces: “Omnes buenos puestos para mandar y facer derecho”
(Antigua Ley española medieval 1ª, Tit.4º Part.III)*

*“Por eso, cuando en materia de amistad, se encuentra en oposición, lo que parece útil con lo que es honesto, renúnciese la utilidad aparente y prevalezca la honestidad; pero cuando se nos pide algo que no sea honesto, en nombre de la amistad, prefiramos a ésta, la buena fe y tranquilidad de la conciencia”
(Cicerón Los Deberes Libro Tercero Cap. X)*

*“¿Existe algo tan grande, alguna ventaja tan apetecible que sea capaz de hacerte perder (a su hijo Marco) el glorioso título de hombre bueno?
¿Qué puede proporcionarte esa pretendida utilidad en compensación de una pérdida tan enorme como la de la justicia y la buena fe?
(Cicerón op.c.. Libro Tercero. Cp. XX)*

*“No hay vicio más feo que la avaricia, sobre todo en los que gobiernan un Estado. Considerar los cargos públicos como un medio para enriquecerse, no sólo es vergonzoso, sino repulsivo y criminal”
(Cicerón: op.c. Libro II. Capítulo XXII)*

“Porque no sólo es oprobiosísimo preferir a lo honesto lo que tiene alguna apariencia de útil, sino comparar entre sí ambos extremos y mostrarse dudoso en su elección” (Cicerón: op.c.. L. III Cp. IV)

Los jueces, como todos los funcionarios públicos, deben aspirar y batallar hasta lograr esto:

*“La gloria más elevada y perfecta estriba en tres cosas: que la multitud nos estime; que tenga confianza en nosotros y que nos admire y respete”.
(Cicerón. op.c. Libro Segundo Cap.IX)*

De la tragedia *Las Fenicias*:

“Si hay que violar el derecho, violémoslo para reinar; en todo lo demás debe observarse la justicia”.

“¡Concepto abominable de Eteocles, o, por mejor decir, de Eurípides, que se atrevió a exceptuar de la ley al mayor precisamente de todos los crímenes!...¡Ahí tienes un hombre (César) que quiso ser rey del pueblo romano y amo del mundo, y lo consiguió. Loco estaría quien considerase honesta semejante ambición, pues ello sería tanto como justificar la muerte de las leyes y de la libertad pública, y como graduar de gloriosa la más infame y detestable de las opresiones”.....¡Dioses Inmortales!

*¿Qué utilidad puede haber en consumir el más tremendo y odioso de los parricidios, la destrucción de la patria, aunque el culpable sea saludado por sus sojuzgadas víctimas con el nombre de padre?
(Cicerón op.c. L. Tercero Cap. XXI)*

La bondad ocupa un lugar eminente en la persona, en la índole del juez honesto. Porque un hombre bueno, y mientras lo sea, no hará otra cosa que el bien, rechazando como una amenaza el mal de la injusticia.

IV- Cómo escoger a los Jueces (Capítulo VII)

“Todo el que se acerque a la administración del Estado, guárdese de considerar solamente si el fin propuesto es honesto y en qué grado, sino atienda más bien a si existe de su parte la posibilidad de realizarlo” (Cicerón: Libro Primero Cp. XXI)

“Finalmente, que se imparta con arreglo al mérito de cada cual, porque éste es el fundamento de la justicia, al que todo debe supeditarse” (Cicerón: Libro Primero Cp. XIV)

He aquí el primer reto: Cómo escoger para jueces a los mejores, a los hombres que, primordialmente, sean buenos por naturaleza y por formación.

En una República democrática, lo justo, adecuado y conveniente, es que el pueblo participe, directamente, en la elección de sus jueces; por ser de su interés, y no a través de organismos intermedios de un dudoso y, lo más cierto, de origen democrático ninguno.

Estos órganos intermedios, son filtro, de alguna forma, tal vez la peor, político partidaria y, los jueces que nombran, cuando por fin los nombran, con todo y evaluaciones sólo parcialmente resultan eficaces para mejorar la judicatura.

El pueblo no queda lo suficientemente informado para optar o rechazar y menos aún decidir sobre determinadas postulaciones.

Como se trata de escoger a los más idóneos, resulta harto conveniente practicar un procedimiento democrático, más complicado tal vez, pero con mejores resultados, como es el que los postulantes para jueces, igual que las otras magistraturas del poder público, se sometan al escrutinio de una evaluación previa, en cada distrito judicial donde deban actuar, frente a la opinión pública, con la plena participación de los colegios electorales, y otras entidades con solvencia democrática; para que los nombres de los aspirantes a Jueces, se exhiban ante las asambleas populares a efecto que la ciudadanía, que conoce quien es quien en cada lugar, exprese su aprobación u oponga sus objeciones, sus tachas, sus quejas, y finalmente niegue su voto, de ser el caso.

La trayectoria del postulante debe exhibirse con claridad, con información suficiente del lugar donde vivió y como ejerció la carrera legal profesional.

Esta primera selección aligeraría la carga del Órgano escrutador, en cuanto al record de los postulados y luego que haya realizado el concurso y exámenes pertinentes para la calificación final de aptitud de los candidatos; someterlos, una vez más, al escrutinio público, al efecto de una elección, ahora más completa, mediante el sufragio de cada Región o Provincia donde deban actuar.

Con el nombramiento de los jueces, no queda consagrada una carrera profesional; ésta depende de su actuación dentro del servicio. Los jueces, como cualquier otro funcionario público, quedan sujetos a un permanente escrutinio de los pueblos servidos, porque a ellos se deben. De otro modo, su nombramiento tendría la categoría de temporal; esto es, mientras lo justifique y merezca. No confundamos la *carrera judicial*, con los “*derechos de estabilidad laboral*” que pertenecen al ámbito privado, para evitar abusos del patrón; que no lo es ni el Estado ni el pueblo que se organiza en Estado.

La Magistratura Judicial quedaría, por tanto, sujeta a periódicas consultas populares correctivas, para decidir sobre la continuidad o no en el cargo. Sólo el Poder otorgante, o su legítima representación, están facultado para revocar el encargo.

v- De cara a la justicia peruana hoy

A- Ese Tiránico “Súper Poder”

Tirano se dice de quien obtiene el poder ilegítimamente y rige sin justicia. Para el tirano las leyes no existen, porque él es toda la ley, la única ley.

Se hicieron célebres en Atenas los Treinta tiranos que, como Critias, echó este discurso: “Aquí es forzoso que haya numerosísimos enemigos de los que cambiaron la oligarquía; por ser Atenas la ciudad helénica más poblada y por haberse mantenido en ella el régimen democrático, en libertad, durante el mayor tiempo. Pero nosotros, conociendo que la democracia es un régimen hostil a hombres como nosotros y vosotros, conociendo que el régimen democrático nunca será grato a los lacedemonios que nos salvaron; de acuerdo con ellos establecimos este régimen. Terámenes, traidor, se opone cuando queremos quitar de en medio a algún jefe del partido popular”. Critias alentó y logró la muerte de su antiguo aliado Terámenes. Los tiranos asesinaban para usar los bienes de sus víctimas y repartírselos. Trasíbulo los derrotó. El propio Critias pereció en los disturbios.

(Jenofonte: *Helénicas Libro II*)

¿ Qué es la Justicia?

“Yo afirmo que es justo lo que la ley prescribe, dijo Sócrates “Son las normas que los ciudadanos, en virtud de un pacto, han puesto por escrito, sobre lo que debe uno hacer o abstenerse de hacer”. En conclusión lo justo es idéntico a lo que la ley prescribe”.

(Jenofonte: *Recuerdos de Sócrates*).

“La justicia, que es la más brillante de las virtudes y primera cualidad del hombre de bien, y la beneficencia, estrechamente unida a la anterior, y que también podría llamarse benignidad o liberalidad”.

(Cicerón: op.c. Libro Primero Cp. VII)

“La justicia, virtud por excelencia y como reina de todas las demás”

(Cicerón: Ib. Libro Tercero Cap. VI)

Herederos de esta cultura jurídica democrática:

“Todos los peruanos tenemos el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”
(Carta Política de 1993. Art. 38º)

¿Quiénes corren a cargo, específicamente, de respetar, y defender el *ordenamiento jurídico de la Nación*?

El Estado, por idoneidad y honestidad, presupuestos implícitos, confía esta función específicamente a los JUECES, *Judex*, como expertos para juzgar de acuerdo a derecho.

Séneca, un sabio del primer siglo de nuestra era, Senador y defensor en el Foro Romano, a quien se compara, por su excepcional sabiduría, con el padre de la filosofía, Sócrates; escribe:

“Yo afirmo que es igual el bien del juez honesto que el del litigante honesto”. *“El que piensa que existe algo mejor que la virtud, o que es posible algún bien prescindiendo de ella, abre los pliegues de su toga a las dádivas, que reparte la fortuna (o los que tienen fortuna), e inquieto aguarda sus presentes”.*
(Lucio Anneo Séneca: “ Epístolas Morales a Lucilio”).

Bien y Mal, Honestidad y Corrupción; Orden Jurídico o caos por su violación; dentro de estas coordenadas se mueven los jueces, que son los encargados de cautelar y defender el estado de derecho; los que, colocados del lado del bien, de las leyes; las **honren y defiendan**, haciéndolas prevalecer, a favor o en beneficio del litigante honesto, como defensor que es del ordenamiento jurídico de la Nación; porque, como lo reconoce Séneca:

“Es igual el bien del juez honesto que el del litigante honesto”.

Contrario sensu: El juez deshonesto, asume el interés del litigante deshonesto y, como tráfuga de su papel de juez, se pone del bando de los detractores del derecho, de los violadores del orden jurídico de la Nación; de santo y virtuoso pasa a ser demonio y enemigo de la sociedad y del Estado, que le confiaron la augusta misión de hacer justicia.

Todo ello con perjurio y usando y abusando de la potestad del Estado, para afianzar el desorden, alentar el robo, la estafa, la mala fe, la violación de las leyes; en agravio de los que las acatan y defienden. El mal Juez, con sueldo del Estado, delinque en su agravio y en su nombre, siéndole desleal y, por ser un criminal más, que lucha en el campo contrario; no sólo debería ser destituido del cargo, por indigno; sino ajusticiado y encarcelado.

Del Prevaricato

Pero ¿Qué ocurre? ¿Se sabe que alguien haya sido destituido o encarcelado por hechos tan graves como estos? Si por el testimonio de las cárceles nos guiamos, la justicia peruana es perfecta. ¡La honestidad de todos nuestros jueces desconoce el prevaricato!

Existen leyes para condenar el prevaricato, pero ¿Quién se encarga de hacerlas cumplir?.

Los efectos del prevaricato ¿ son pasibles de nulidad como expresiones del delito?

Las respuestas a estas preguntas son simples: delatan la existencia inveterada de una *Tiranía* en el Poder Judicial.

No existe un órgano autónomo y con la suficiente fuerza moral y autoridad, para enderezar las cosas y desalentar la tentación de sentenciar contra hechos probados y el texto expreso y claro de la ley.

El prevaricato queda consagrado y el agravio no sólo impune, sino consolidado por un órgano del Estado, como si realmente defendiera a la sociedad entera.

El prevaricato es **Tiranía impune**.

¿Por qué el juez indigno opta por favorecer al tramposo en perjuicio del honesto?

El litigante honesto, confía en su derecho y, respetuoso, otorga al juez el presupuesto de su honestidad. Considera imposible que falle en su contra, por la contundencia de la prueba y de la ley que lo protege.

Además considera que sería agravante, insinuar siquiera, otorgar una ventaja económica u otra al Juez para que cumpla llanamente con su deber. Sería una forma de decirle: le pago yo para que no lo soborne la contraria en mi perjuicio.

¿Qué hace el litigante de mala fe, el que sabe que está perdido, el que no puede acariciar la ilusión siquiera de que el derecho está de su lado? A este litigante no le queda otra alternativa que recurrir a medios deshonestos, porque además está acostumbrado a usar esos recursos. Sin tapujos y con descaro opta por ablandar al juez: le llora, se queja de la “injusticia” de su adversario y como no le queda otra cosa, le ofrece al juez compartir los beneficios de la ilegalidad; lo que el juez le pida; cualquier suma, cualquier servicio, con tal que se quede en el goce del bien que sabe no le pertenece. Así transcurren años, décadas, sin que el respetuoso de las leyes logre desalojar al consuetudinario violador de esas leyes que, siendo de todos, deberían obligar igualmente a todos. ¿El responsable? El falso juez que ¡ha incrementado su sueldo con un agregado significativo, que muchas veces doblará, triplicará, decuplicará, lo que recibe del Estado para **“impartir justicia”**.

Cualquier persona con elementales conocimientos del derecho detecta el prevaricato. Muy rara vez se dan casos en que se requiera especial solvencia profesional para discernir el derecho entre litigantes que lo disputen.

Por principio, el prevaricato no debería producir efectos de ejecutoria; estando a la regla de que el delito no es fuente de derecho. Sin embargo no existe potestad que revierta el daño producido. Aún en el caso de quedar probado el prevaricato y el juez condenado por ese delito, la ejecutoria queda firme, inamovible.

A eso llaman **seguridad jurídica**. **“cosa juzgada”** ¡Así están nuestras leyes, nuestra mal llamada justicia!

Mientras no se establezca un Tribunal Autónomo para juzgar a los “Jueces”, el delito de prevaricato y su tiranía prosperarán.

El Juez, traidor a su deber de realizar la justicia, prosperará más que el Juez honesto, leal al encargo que le confiara la Nación. Éste, aparte del goce moral que el otro no tiene, seguirá en una mística pobreza.

Siguiendo esta línea de una inveterada Tiranía de un Poder del Estado, cabe una pregunta ¿Cuántos son los malos y cuántos son los buenos? La cuestión se puede contestar con otra pregunta ¿Cuál es la regla y cuál la excepción?

Por lo que trasciende en mal olor a la opinión pública, pareciera que los jueces justos, es decir los verdaderamente calificados para ser los defensores del ordenamiento jurídico de la Nación, serían los menos; el platillo de la balanza

del mal, el de los jueces en los cargos para, comiendo a dos carrillos, atacar el orden jurídico, pesan más que los honestos.

Todo ello debido a la gravitación de una moral relajada y a que los jueces corrompidos contribuyen además a un mayor relajamiento; porque los efectos desmoralizadores de un fallo deliberadamente injusto, afirman la corrupción, como un género de vida más provechoso que el del sometimiento a la ley .

Escuela de Jueces

Se creyó que la injusticia podría ser el resultado de una deficiente preparación para el cargo y, para superar esta deficiencia, el Estado asume el deber de preparar mejor al juez y crea la Academia de la Magistratura. ¡Perfecto! El juez ignorante no tendrá oportunidad de mellar el derecho.

Pero en esta Escuela de Jueces de todos los niveles ¿Cuál es la regla maestra que orientará la conducta jurisdiccional de los nuevos jueces, perfeccionados para satisfacer los requerimientos de justicia que el pueblo demanda?

¡Sobre cuernos palos!, reza un adagio de sabiduría popular.

La *Academia de la Magistratura*, AMAG, perfecciona, no al juez honesto, que no lo necesita, porque basta la honestidad; sino al acostumbrado a emitir esos fallos contrarios a la contundencia de las pruebas y al derecho; esto es al acostumbrado a cometer prevaricato.

¡Correcto! Eso quiere decir, en fin de cuentas, que los jueces honestos no requieren perfección, pero los deshonestos sí la necesitan para entrar al camino de la honestidad! ¡Vale! La Academia cumple un papel corrector necesario y se justifica como la Maestra de la Justicia.

Sin embargo, al estar a la “filosofía” de la Academia, son los jueces deshonestos los que hallan, un justificativo más, y de “alta filosofía jurisdiccional”, como detractores del derecho, es decir, se perfeccionan pero para acentuar su deshonestidad, no para trocarla en honestidad.

¡Cómo!...¿Cómo?

Un destacado abogado y exitoso magistrado que tuvo el honor de conocer desde la universidad; en la revista del Foro Año XC N° 1 del mes de Julio del 2004, del CAL; en un artículo *Los Sistemas de Nombramiento de Magistrados en el Derecho Comparado y en el Perú*; en la página 159. IV A *Manera de Reflexión Final* transcribe el siguiente párrafo que atribuye a la Presidenta de la AMAG:

“El juez democrático supone un magistrado que, por encima de cumplir la ley, es decir, por sobre la dimensión normativa de su función, adquiere una actitud crítica frente a las iniquidades e injusticias sociales, sumándose a aquellas voluntades del Estado democrático, que persiguen acabar con las falacias y alejarse del Estado burocrático y corporativo, que no asume rol ni partido ante tales circunstancias”

Lima, **El Peruano** 26-Enero- 2004. pg 10

En primer lugar, la reflexión transcrita, distingue tres clases de Estados, respecto a los cuales el juez *democrático* debe asumir una actitud crítica: El Estado *democrático* el Estado *burocrático* y/o el Estado *corporativo*. Está claro que *Estado democrático* es el que pide al juez asumir rol y partido y los Estados burocrático y corporativo, serían los que dejarían al juez en libertad de aplicar la ley, por ser “*insensibles a las iniquidades e injusticias sociales*”.

En segundo lugar, las iniquidades e injusticias sociales son materia de una política de Estado que se corregirán mediante leyes, sin que el juez pueda asumir un rol, porque no es su papel, de colocarse por encima y más allá de la legal normatividad. Desde luego que las iniquidades e injusticias, si las percibe, como en el caso del abuso del derecho, las corrige porque la ley lo faculta.

Pero de ahí que se inste al juez a actuar “*por encima de cumplir la ley*”, que se coloque “*por sobre la dimensión normativa de su función*”; esto es que el **juez democrático**, se constituya en un **Súper Poder del Estado**; más allá, por encima y, con esta franquicia discrecional, de juicio en juicio de valor, llegue a pervertir y contrariar el espíritu y la letra de la propia ley; con cuyas **falacias** ha de acabar; hay mucha diferencia.

Así, el remedio de la Amag resultaría peor que la enfermedad. Con el criterio de la Amag, el juez democrático ha ingresado al mundo del subjetivismo y del libertinaje crítico, asumiendo las iniquidades e injusticias sociales, según las ve, como su regla de conducta, sobre pasando el encargo y la función para la cual juró el cargo: Acatar y cumplir la ley; ser leal al ordenamiento jurídico de la Nación, sea cual fuere el Estado al que sirva.

Alta “filosofía” jurisdiccional, la de la AMAG, pero peligrosa doctrina que eleva al juez, por encima de sus obligaciones de aplicar la ley existente, propuesta por los órganos competentes: el Pueblo Elector, representado por el Poder Constituyente y el Legislativo.

Si el juez se coloca por encima, es decir en capacidad de desoír y desacatar lo legislado, sobre pasándolo, para ceñirse, a lo que le dicten las iniquidades e injusticias, percibidas por su subjetividad crítica. Coligiendo que ésta es una actitud propia del Estado *democrático*, al que obedece, como juez *democrático*, perseguidor, nuevo Quijote, de *falacias e injusticias*, que se supone son propias de los Estados *burocrático y/o corporativo*, que son además indiferentes a éstas.

La injusticia, que es la negación de la justicia, puede formar espíritus autárquicos que abandonen la ley, al colocarse por encima de ella, para satisfacer intereses de cualquier género, tomando partido, en vez de juzgar con el único instrumento que le sirve al Juez para trabajar una sentencia, la ley. Si el juez escrupulosamente crítico, encuentra discrepancia entre la ley y su conciencia, lo que tiene que hacer es renunciar al cargo, no sobre pasar la ley, en agravio de alguien. Como hombre de ciencia, como profesional del derecho, no toma partido alguno que no sea el de la ley.

Parece que la filosofía de la Academia fuera la que gobierna la conducta de los nuevos jueces y que ha originado el género de “justicia” que el pueblo sigue rechazando.

En la Universidad, con los mismos maestros que la Presidenta de la AMAG recibimos, como regla de conducta del Juez la que sigue: Si entre la ley, que es el instrumento de justicia del juez, y su conciencia surge incompatibilidad, lo honesto es que el juez renuncie al cargo, dado que no puede dejar de aplicar la ley, ni sobrepasar su contenido.

HECHA PARA LA TIRANÍA. Así, la conducta jurisdiccional del juez queda autorizada para la tiranía, que es la arbitrariedad, el abuso del poder, para pronunciar resoluciones a su sólo capricho, sin respeto a la ley.

Tengo una sentencia pronunciada por un juez *suplente* de la época de la intervención política en el Poder judicial, que parece inspirada en los principios de la AMAG; literalmente dice:

“**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el objetivo del derecho es la justicia y el bienestar social, por lo que **ninguna norma que en su resultado práctico se aparte de esa finalidad, puede justificar su existencia...**”

El Fallo siguió estos parámetros y concluyó abortando el derecho.

¿ Quién le pone cascabel al Gato?

La OCMA, las CODICMA, el Ministerio Público, no tallan.

Cuando se denuncia, la más grave de las infracciones contra el **primer deber de función** del Juez, como es el prevaricato; se excusan diciendo que la L.O.del P.J se lo prohíbe; porque el juez goza de independencia de iniciativa y libre criterio jurisdiccional, garantizados por la Constitución; estando, por tanto, prohibido imponer sanción por “discrepancia de criterios” debiendo archivar las denuncias o las “Quejas que sean de orden *Jurisdiccional*” y no funcional

Sabido es que no existe libertad absoluta en ninguna área. La libertad siempre es relativa. Se ejercita sólo dentro del derecho de todos. El juez no puede rebasar impunemente la normatividad constitucional y legal que le impone el deber de acatar, respetar y hacer cumplir la ley, dentro de cada resolución, máxime al sentenciar. El propio Poder Judicial, por respeto a sí mismo, debería actuar cuando se constata infracción punible a la ley, tan pronto se perciba su flagrancia, con responsabilidad individual del fautor, como lo prevén el Artículo 509 del Código Procesal Civil y el Artículo 418 del Código Penal. ¿Por qué no se acata la Constitución del Estado que autoriza perseguir el delito (Art. 159) prefiriendo la Constitución (Art. 138) a toda otra norma legal, como la Ley Orgánica ?..

¡No existe delito de jurisdicción, porque *Juris dictio*, es declarar el derecho; la declaración del derecho no es delito, es lícita y deseable; se trata de la aplicación de la ley pertinente al caso concreto; empero, cuando se resuelve en contra del derecho, del orden jurídico, sin ley, en armonía con los hechos, es prevaricato y éste es un delito típico, el más grave **delito de función**; porque la primera y suprema función del Juez es aplicar la ley.

La Nación entera se colmaría de esperanzas en la justicia, si se tomaran iniciativas legislativas y acciones para detectar, perseguir, denunciar y castigar el delito de prevaricato!. ¡Cómo disminuiría notablemente la carga procesal, con ingentes ahorros al Tesoro Público y en beneficio de la justicia, al eliminarse tan frecuente como execrable delito!. Urge la dación de una ley que objetive este delito, individualizándolo, como abuso flagrante de facultades del Juez al sentenciar dolosa, torcidamente.

Tiranía Institucionalizada.

Porque esto es así, la cosa mal juzgada vale tanto como la bien juzgada. El agravio, la injusticia, se consagran con el mismo valor inmutable que el acto justo y legal.

Los jueces no responden ante nadie por la venta de sus decisiones. Una resolución judicial puede ser justa así como sofisticadamente distorsionada y contraria a derecho. Entre una y otra alternativa no se impone la sabiduría, sino la deshonestidad y quien la paga. El dinero es el gran corruptor. Esto todo el mundo lo sabe, pero nadie quiere poner el remedio.

Todo ello, porque: “*La mujer del César no sólo debe ser honesta, sino también parecerlo*” (Anécdota de Julio César que pasó a proverbio romano)

B- ¿Qué es Ser Juez? Perfil de un Funcionario

En apariencia, el juez no difiere de otro hombre o mujer. Viste como todos, transita como todos, se alimenta con frugalidad como muchos, es amable como pocos, es modesto, cauto, veraz, culto y digno. La única diferencia con los demás, sean hombres o mujeres, ancianos o niños, radica en el poder que le ha sido conferido.

El Juez, dentro de su competencia, contiene en su persona la potestad concentrada de toda la sociedad organizada en Estado, la representa, ejerce su soberanía y, en su nombre y por ella y para ella, realiza su función jurisdiccional o lo que es lo mismo da vida a la justicia, declarando el derecho y decidiendo respecto a la solución correcta, es decir justa, de un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica, más conocidos como pleito o controversia judicial.

Cuando la solución es justa, satisface al ganador y produce una sensación de apacible resignación en quien no resultó favorecido en su pretensión. Apacible resignación, porque la victoria del ganador, en este caso no humilla al perdedor, simplemente lo sitúa dentro de los preceptos de convivencia social estatuidos para todos, por lo que, a lo sumo, se verá obligado a aceptar su insatisfecha pretensión, no como una derrota, sino como un error, esclarecido por un personaje confiable, con atribuciones para declarar la verdad legal dentro de la maraña de un conflicto en el que hay verdades y errores por dilucidar.

Cuando la justicia se discierne dentro y conforme a estas características del juzgador, la doble instancia no es sino la manera de afianzar una convicción que el Estado ofrece a los integrantes de su sociedad para satisfacer las exigencias más extremas de las personas aquejadas de susceptibilidad de la duda, de la desconfianza respecto a la posibilidad de error como que realmente se da, a menudo, dentro de las sutilezas del derecho frente a hechos cada vez más nuevos, complejos y a veces hasta insólitos dentro de la pluralidad de las relaciones humanas.

Para que el error sea de buena fe y no deliberado, como ocurre con el prevaricato, el juez debe ser un hombre o una mujer forjados en una mística de la justicia; poseer una formación personal extraordinaria, tanto en lo ético como en lo psicológico y sin duda, en lo profesional.

Cuando se habla de formación, es indispensable introducirse en los mecanismos más íntimos de la psique humana: las motivaciones de su vida o de su vocación; sus aspiraciones personales, sus aficiones, inclinaciones y sus conceptos de valor, como por ejemplo qué aprecia más: la honra o la riqueza; la dignidad o la comodidad; qué quiere prodigar de preferencia a su familia: el tesoro de una buena reputación o el tesoro material de una riqueza mal habida, producto de lágrimas y dolor de sus víctimas, si practica la injusticia.

El Juez deshonesto

Cuando el cargo de juez recae en una persona de inclinaciones torcidas; en un vulgar mercader, en un solapado y voraz avaro, cuyo proyecto de vida y supremo ideal sea el gozar de opulencias, como las que tienen otros, a los que envidia; los que, para tenerlas, no escogieron precisamente el oficio de ser justos.

Cuando el cargo de juez recae en una persona que, por haber sido castigada por la miseria, desea prontamente pasarse al lado de los ricos y negocia sus decisiones jurisdiccionales a cambio de dinero u otros bienes; en resumen,

cuando el cargo de juez recae en persona indigna y sin rectitud interior; hemos llegado a la forma delictiva más abyecta de todas las que se exhiben en el catálogo de los prontuariados: es ladrón porque vende o regala lo que no es suyo. *“En cuanto a los que hacen daño a unos para favorecer a otros, es indudable que caen en idéntica injusticia que si se apropiasen los bienes ajenos”* (Cicerón) Es asesino porque mata lo que debe cautelar y defender, el derecho; es violador, porque, a cambio de una pitanza, irrumpe contra el orden jurídico que, como juez, más que nadie está obligado a respetar y defender. El juez deshonesto por avaro, pasa a ser el más peligroso de todos los violadores de la ley, que se yerguen contra la sociedad, como sus enemigos públicos y, tanto más lo será, cuanto más protegido se encuentre por sus congéneres, cómplices del delito.

La grandeza y la miseria se tocan. ¡Qué fácil le resulta pasarse de un extremo a otro a este mancillador profesional del derecho, si el dinero se convierte en el supremo amo de su conciencia; en el *verdugo* del propio juez que, mediante él, descarga su indignidad contra quienes debe amparar y defender!.

En tal estado de miseria primordial, no vacilará en proceder, sustituyéndose a los códigos, a las leyes y a la misma ley de leyes, la Constitución Política del Estado y, tejiendo el artilugio artero, acuchillar sin miramientos, al derecho y la justicia; complicando, en vez de resolver, cada caso puesto a su escrutinio y decisión. Con lo que perderá paso a paso, la confianza general de la sociedad, a la que juró servir cuando, sumiso e hipócrita, lo hizo ante Dios, al aceptar el cargo.

Aplicar la ley.

Hay tratadistas que le reconocen y le conceden facultades al juez tan amplias, al discernir la justicia, concepto abstracto después de todo, que la sobreponen, como valor, al derecho.

Al amparo de este criterio, los jueces prevaricadores se hallan en su garbanzal: *Realizaré la justicia, se dicen, aunque descuartice al derecho.*

Se descarta claro está lo que se llama el *abuso del derecho*, porque como canta el pueblo: *“Toda exageración es una ofensa”*.

El filósofo y jurista romano que venimos citando expresa lo siguiente:

“Muchas injusticias son, por otra parte, resultado de supercherías y de interpretaciones del derecho excesivamente astutas y maliciosas. De aquí resulta aquello de que “el derecho exagerado es la mayor injusticia”, frase que ha adquirido categoría de proverbio” (Cicerón: *op.c. Libro Primero Cp. X*)

Puede haber derecho sin justicia, pero nunca habrá justicia sin derecho. Es así cómo, quien acepta el cargo de juez, se compromete a cumplir la primera y más conspicua de las normas que se le imponen: APLICAR LA LEY.

Si quienes ejercen la función jurisdiccional al menos cumplieran este primer precepto, cuánto se aliviaría la valoración de la justicia en la sociedad.

Si la sociedad desconfía es porque tiene una sobrecarga de injusticia, de inaplicación de las leyes, porque ha soportado y soporta el peso que le imponen esos falsos jueces, prevaricadores, no precisamente filósofos del derecho.

“Es el Juez, en última instancia: un constructor o un destructor de la moral pública, según cual sea su conducta”

Lo Moral es, en síntesis, lo óptimo en la vida de los humanos. Una elevada moral produce efectos colectivos positivos y de triunfo, de éxito, de felicidad.

A la inversa: una moral relajada, egoísta, que se permite refutar la conducta humana honesta, tomándola por cucufata y tonta; sólo produce desorden

generalizado; donde pululan todas las formas de inconducta social y, como su perfección, la delictiva.

Frente a este panorama ominoso y degradante, el Juez tiene un papel insustituible que cumplir. Si obra como Juez, ganará prestigio, honra y la reputación que lo enaltezca, dentro de la sociedad a la que sirve, aunque no amase fortuna, porque esos valores morales, el Juez sabe que lo son, superan a la riqueza.

“La gloria más elevada y perfecta estriba en tres cosas: que la multitud nos estime; que tenga confianza en nosotros y que nos admire y respete”.

(Cicerón. Op.c. Libro Segundo Cap.IX)

En cambio, si se suma al pandillaje delictivo y, siguiendo esta corriente, se convierte en uno más y en el más peligroso de todos, entonces la justicia se pudre, la humanidad padece, los sinvergüenzas pululan ufanos y orgullosos, haciendo fieros a los que, más temprano que tarde, convertirán en sus víctimas. Es el momento dorado de los tinterillos y de los mercaderes de la justicia, que se encuentran en su salsa, teniendo por juez a uno de los suyos.”

El Valor en el Juez. La Ética en la Judicatura.

VALOR, la magia de esta palabra, como escudo del Juez, tiene la suficiente fuerza, para troquelar la conducta del hombre más importante de la sociedad, en el cabal ejercicio de sus funciones.

VALOR, para resistir las presiones que, en todo momento, cual maléficos vampiros, lo acosan, en toda circunstancia.; los tan conocidos *lobbys* o presiones de autoridades encumbradas que se valen del cargo para traficar; o súplicas de parientes muy cercanos que abogan por algún litigante; insinuaciones de *amigos* para inclinar su voluntad a favor de determinada persona y otras más.

VALOR, para resistir la tentación de morder la carnada del traficante de la justicia que ofrece pagar con *“harto billete”* el servicio de no perjudicar a determinado cliente.

VALOR para vencerse a sí mismo en la tentación de abandonar la rectitud de la ley y discurrir por el atajo fácil y atrayente de la sensiblería pseudo democrática con que disimular la ilegalidad.

VALOR para no enter necerse, él mismo, ante una circunstancia dramática cualquiera, que lo saque del quicio de la legalidad para *proteger* al “necesitado” aunque no le asista el derecho. Porque el Juez no es una hermana de la caridad, sino un discernidor de la justicia aplicando la ley: *“Dura lex, sed lex”* (Dura es la ley, pero es la ley).

VALOR para optar por la ley, cuando entre en pugna con su conciencia; porque su cargo es de Juez, no de sacerdote.

VALOR para encumbrarse por encima de ruindades y reconocer el derecho a quien lo tenga, prescindiendo de mezquinas sensiblerías sean de simpatías o antipatías.

VALOR para sacudirse del zalamero y adulador.

VALOR, mucho mayor, para beneficiar aun al afectado, y nada simpático justiciable, cuando lo justo está de su lado.

VALOR para resistir el acoso de fuerzas oscuras y cobardes que lo amenacen, tanto a él como a sus seres queridos, en demanda de sus pretensiones. Valor, en suma, para saber ser JUEZ.

COROLARIO: ¡Quien no pueda ser un héroe como éste, debería abandonar la toga de Juez!

El Prevaricato. Entre el error y el delito.

“¿Qué es el prevaricato?.Es la prostitución de la judicatura. Es un delito típico de función y no de jurisdicción, como se pretende para encubrirlo y protegerlo; porque jurisdicción es declarar el derecho

El Código Penal prevé de tres a cinco años de pena privativa de la libertad por la comisión de este delito con la anexa de inhabilitación para el cargo.

No es una penalidad que asuste. En los anales judiciales, que yo sepa, no existe jurisprudencia en que conste que alguna vez, algún juez fue procesado y condenado por delito de prevaricato.

¿Qué quiere decir esto? Que los mecanismos propios del Poder Judicial impiden, por todos los medios, que un juez sea procesado y menos aún, condenado por prevaricato, un delito tan común entre ellos; por lo que lo del Código Penal es *letra muerta*.

Vigilar de cerca la conducta jurisdiccional de los jueces, en una época de predominio de la “*cultura*” de lo económico sobre lo ético, que contamina las decisiones de aquellos que precisamente son los que ensombrecen el prestigio de la magistratura, debe ser la primera y máxima preocupación de la sociedad organizada en Estado y de la Sociedad Civil servida que, desde fuera, debe tener una báscula de control efectivo, para estudiar, analizar y denunciar las decisiones de los jueces, cuando linden con el delito de prevaricato; poniendo a sus autores frente al banquillo de tribunales, integrados por honorables, independientes juristas, ajenos a la estructura del Poder del Estado en el que se haya cometido el delito que se denuncia.

LA SENTENCIA.

Cuando ingresamos a un museo de arte o visitamos una ciudad, concita nuestra atención y nos produce un goce espiritual puro, de gran admiración por el artista que ha realizado la obra maestra que nos cautiva: escultura, música, pintura, arquitectura, joyería, artesanía u otra obra de gran belleza, para ennoblecer la vida humana.

De igual manera, una sentencia, en tanto la coronación de un proceso, es la obra en que el Juez calificado da a luz los valores jurídicos en que se asienta la justicia: aptitud profesional, libertad de decisión, imparcialidad y honestidad en el juicio, técnica en el trabajo, apretada elaboración del texto con el empleo preciso, de cada elemento fundamental, para respaldar una conclusión clara, de lo que se decide y ordena. En suma, la sentencia es, en el Juez honesto, su obra de arte por excelencia.

Cuando la sentencia es justa, brilla con luz propia. Se hace difícil y a veces imposible su modificación, cuando se reexamina en la instancia Superior, si ésta goza también de los atributos de jueces intachables.

Cuando la sentencia es torcida, injusta, indecorosamente manipulada para hacer decir a la ley lo que ella no dice; su fealdad, su mal olor, se advierten, a primera vista.

Una repugnancia intolerable brota de todos sus flancos, de todas sus aristas, de todas sus citas.

Qué fácil es advertir el prevaricato y qué fácil sería denunciarlo y perseguirlo hasta eliminar al mal juez, depurando la magistratura.

Con la persecución y punición efectiva del delito de prevaricato, si no se le deja pasar en ninguna forma; si se erradica, con vigor, al delito y al delincuente;

como una corriente eléctrica, automáticamente, todos los jueces pasarían a ser mucho más cuidadosos y, claro está, escrupulosamente mejores cumplidores de su función.

Sólo falta pues impedir que el prevaricato prospere y la administración de justicia recuperará pronto su salud.

Es cierto que esta persecución del prevaricato hay que realizarla en todos los niveles de la judicatura. Mientras más alto el nivel, más efectivo será el remedio.

C- Consideraciones para una Ley de Control Jurisdiccional

El Poder Judicial, por representar al Estado en la materialización de la **Justicia**, es el responsable político de la MORAL PÚBLICA; sin embargo, aunque parezca inconcebible, no se cuenta con los medios idóneos para detectar, perseguir, denunciar, procesar y condenar a los jueces delincuentes cuando, abusando de las amplias exorbitantes facultades que los doctrinarios les adjudican; prevarican, esto es, delinquen, al beneficiar, contra todo derecho, a sus preferidos.

La Constitución Política del Estado y leyes especiales, señalan como el primero, máximo y supremo deber de todo Juez **aplicar la ley** al caso concreto; disponiendo además que el Juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en cuyo caso aplicará *los principios generales del derecho, la doctrina, la jurisprudencia y, de ser el caso, la costumbre*.

Cuando un Juez evade esta obligación primordial y, de modo inexcusable, no aplica la ley pertinente al caso concreto, probado por los hechos, o su actuación se percibe dolosa, al pronunciar resoluciones contrarias al texto claro y expreso de la ley; incurre en el delito de función, contra los deberes profesionales; esto es, comete el gravísimo y trascendente delito de PREVARICATO; porque no sólo agravia a su víctima, en beneficio indebido de su contra parte, sino que atenta contra el orden público general, respecto al cual tiene vivo y directo interés la sociedad entera, representada por el Estado..

Tanto el Código Penal Art.418, como el Código Procesal Civil Art. 509, se refieren a este delito.

Si la sociedad civil, como origen y destinatario final de la Justicia, asumiera el control punitivo de este execrable delito; a muy corto plazo, tendríamos una judicatura intachable y la carga procesal se reduciría, cuando menos, a la mitad; redundando en eficiencia y economía de la justicia.

Teniendo fallos ajustados a derecho, no habría lugar a repetir los juicios sobre los mismos asuntos, porque cuando se falla contra el derecho; éste, aunque abollado, se mantiene incólume, porque un fallo injusto puede enervarlo temporalmente, pero no abolirlo; porque el derecho, que emana de la ley, abolirlo significaría abolir la ley y los jueces no tienen potestad para ello. Un fallo injusto perjudica a su víctima en beneficio del agresor de la ley, o mejor, del orden jurídico de la Nación; pero deja latente la enfermedad, no elimina la causa del desorden social, que el juez corrupto deja en pie, alentando más corrupción.

El PREVARICATO es delito que la ley penal condena y la ley civil lo hace pasible de responsabilidad civil, administrativa y penal; pero el Juez indigno no se arredra por estas prohibiciones, porque no existe un medio de llevar a un Juez corrupto, al banquillo de los acusados. En el Perú de hoy como en el de la

Colonia sigue teniendo vigencia aquello de “*La ley se acata pero no se cumple*”.

Principio Universal: No existe libertad absoluta para nadie.

Sólo Dios es absolutamente libre; porque a Dios no se le puede sobornar con coimas.

En el **género humano**, toda libertad es limitada. Hasta el propio pensamiento, en una ética pura, admite parámetros y está sujeto al control que cada uno se quiera dar y, cuando se tenga que expresar públicamente, se exige además: verdad, honestidad, legitimidad; para que aliente la vida y no sea arma letal de corrosión social.

Cuando un Juez se encuentra frente a un caso concreto, tiene los elementos procesales y materiales para llegar a la **verdad jurídica objetiva**; cuando ésta es advertida, se le presenta el dilema axiológico: o bien la sigue y resuelve según ella, en justicia o, desechándola, opta por la elucubración pseudo legal, para pergeñar y armar un simulacro de resolución, una caricatura o, lo que es peor, una ramerada de la justicia, si se atiende a la depravación con que puede ser tratado el derecho.

Si bien el Juez goza de libertad de escoger el mejor criterio, para *impartir* justicia; para evitar que ésta se deforme y sea, como en el retrato de Dorian Gray, la expresión monstruosa de la mala conciencia del Juez, como fuente de corrupción social; es necesario, como en el uso de toda libertad, señalarle los límites precisos hasta dónde puede extenderse esa libertad, sin perjudicar el derecho al que está primariamente obligado.

LA META

Para llegar a una meta exitosamente, se establecen reglas de observancia obligatoria. Así los marinos para determinar un punto cierto en la inmensidad del océano han inventado las coordenadas geográficas, líneas imaginarias pero que dan excelentes resultados.

Luces: *verde, ámbar y roja*. Si no existieran las señales de tránsito vehicular, que regulan la libertad de conducir un vehículo, la circulación humana sería un pandemio inextricable, imposible de soportar.

La *Administración de la Justicia* no se evade de esta regla del uso correcto de la libertad (dentro de la banda discrecional que se le reconoce). Existe la tipificación del hecho punible, pero no está expedita la vía para hacer efectiva la sanción correspondiente, con independencia e idoneidad. No existe una Ley que señale cómo, cuándo y dónde se configura, inequívocamente, el delito de **prevaricato** de excepcional gravedad. Quién, a partir de qué momento y ante quién debe ser denunciado.

De ahí la necesidad de señalar reglas precisas para centrar la administración de justicia, dentro de lo correcto; pudiendo determinar, objetivamente, cuándo un Juez ha actuado como Juez o cuándo como delincuente.

En materia civil, se cuenta con leyes, más que suficientes, para cada caso que se presente en la vida real. Podría decirse que todo está previsto y que el Juez sólo tiene que escoger entre los fundamentos de derecho que aportan las partes y el que él, como magistrado, escoja para mejor resolver. Lo que no puede es, prescindir de fundamentar sus resoluciones con el derecho que las respalde, como está previsto en la Constitución del Estado; mandato que muy pocos cumplen con terrible daño e impunidad.

En materia civil se tiene que el dispositivo procesal civil 197, que se refiere a la “valoración de la prueba” es demasiado vago, cuando se refiere a las

“valoraciones esenciales y determinantes”. Un Juez corrupto o descaminado puede otorgar relevancia a una prueba que no la tiene y viceversa.

Por estas razones, resulta mejor para la justicia, volver a la preeminencia de la *prueba tasada*, con precisa e imprescindible valoración.

Existen en los medios probatorios **categorías de valores** que no se pueden meter en un mismo saco.

1-Una prueba documental pública registrada tiene, *prima facie*, más valor que una prueba documental pública no registrada, por lo que necesariamente tiene que sobrepasarla. A menos que la primera sea materia de la acción de nulidad correspondiente.

2-Una prueba documental pública tiene, *prima facie*, más valor que una documental privada; a menos que la primera sea materia de la acción impugnativa correspondiente.

3-Una declaración de parte, produce convicción plena en el Juzgador.

4-Una declaración testimonial, será valorada por las calidades personales de los deponentes, pero ocupará su lugar, siempre supletorio, frente al rango de las otras pruebas.

5- La prueba pericial coadyuva al hallazgo de la verdad objetiva y es, en este sentido, en que será valorada por el Juez.

6- La Inspección Judicial es decisiva, en cuanto contribuya a la honesta convicción del Juez, respecto a los hechos que sean materia de su directa e inmediata observación.

Algunos Parámetros Mínimos para Valorar la Prueba.

Es imprescindible establecer una **escala de valores** probatorios para arribar a la **verdad jurídica objetiva**, que servirá al Juez para un justo pronunciamiento. Porque la verdad y sólo la verdad puede ser origen de un pronunciamiento justo: *“Un juez debe siempre atenerse, en los procesos, a la verdad; el abogado en cambio, puede, a veces, defender lo verosímil”*

(Cicerón: Op,c. Libro Segundo Cp. XIV)

Veamos Un Caso Concreto:

A, es dueño de un inmueble registrado. B lo ocupa sin título. Para hacerse de un título con que detentarlo B lo adquiere de C, que, según la fe del Registro, carece de derecho para enajenar; pero así y todo se lo “vende” a B. Por cierto B no puede registrar ese título por ser incompatible con el de A.

A demanda desalojo a B, como ocupante precario. B exhibe el falso título y el Juez en su sentencia resuelve que A no puede desalojar a B, en tanto no logre anular la compraventa que respalda a B.

Resultado: B sigue disfrutando del bien ¡Hasta que A pueda anular la falsa compraventa realizada por B con un tercero!.

La solución correcta es que A, con título registrado debería desalojar a B, porque éste no logró registrar su título por incompatibilidad con otro ya registrado, el de A. Dejando expedito el derecho de B para que lo haga valer de acuerdo a ley. Así A, con derecho inobjetable, pasa a ocupar bien, desalojando a B con título, cuando menos dudoso, respecto al de A.

Como quiera que B está perdido, por lo irregular de su título, araña cielo y tierra para quedarse con el bien. Entre esos arañazos, el Juez es invitado a compartir utilidades con el falso dueño. ¿Es correcta la solución del Juez, o ha dado pábulo a la corrupción?

En este caso, la valoración de la prueba favorece al que tiene mejor título que, por ese solo hecho, pasaría a ocupar el bien y no dejarlo en posesión del comprador de mala fe.

Uniformemente los jueces no aceptan la tacha del falso título, aduciendo que por tratarse de un documento público, escritura pública, su nulidad debe tramitarse en vía de acción. Esta solución favorece al infractor de la ley, desde que el verdadero dueño queda expuesto a un juicio largo y costoso que, por la ley de la relatividad, el infractor, por anticipado, ya ganó.

Este es el resultado de una difusa valoración de la prueba en que el Juez, puede navegar hasta el extremo de resolver, con falta de justicia, en beneficio del falsario y truhán.

La prueba tasada es científica porque su valoración jurídica, como en toda valoración, sirve de medida para una solución justa e invariable.

¿Por qué el numeral 197 del CPC es tan vago y genérico, dejando al arbitrio del Juez la interpretación de los hechos, de la prueba y su valoración?

Una tesis que podría ser, moralmente, escalofriante, es la siguiente: Como nunca en la historia del hombre, el capital, el dinero, tiene hoy una incidencia decisiva en la conducta humana. El lucro incita la iniciativa del hombre tanto para el bien como para el mal.

En esta lucha de las potencias económicas, unas se encaminan por la ciencia, por la salud física y moral de nuestra especie; otras en cambio, por el lucro por el lucro mismo, hecha abstracción de sus fines éticos, de salud y justicia públicas. La vaguedad en la valoración de la prueba ¿no será efecto y resultado de la presión de las fuerzas del mal, para que los juicios se ganen a favor de quien pueda, impunemente, comprar la justicia, con el sencillo artificio de torcer, a su arbitrio, la valoración de la prueba, a favor de quien sufrague ese criterio valorativo?

Soluciones:

Es de urgente necesidad abordar la organización de **estructuras jurídicas objetivas**, en base a los presupuestos jurídicos que hagan posibles soluciones idénticas para casos idénticos. Una suerte de diccionario de soluciones jurídicas invariables, para que los justiciables no salgan burlados, cuando acuden a la potestad del Estado en busca de justicia.

Cuando se elabore este diccionario de soluciones jurídicas exactas, invariables, los jueces sólo podrán evadirlas cuando, bajo su estricta responsabilidad, asuman solución diferente, mediante una sólida justificación, que permita ser incorporada, como innovación, al respectivo repertorio de soluciones jurídicas de cumplimiento obligatorio.

Esta solución está prevista, en el Artículo 400 del CPC, pero no hay interés en abordarla.(1).

Cuando teniendo a la vista una solución jurídica exacta, un Juez, emite un pronunciamiento contrario, inmotivadamente, o con una motivación falaz; debe reputarse que ha incurrido en delito de prevaricato y someterse a las consecuencias de su acto.

Cuando la justicia discurra por esta vía de solución a los conflictos humanos, la justicia resultará cada vez más económica, cada vez más exacta y cada vez más confiable; porque el pueblo, al saber que nunca lo torcido le dará buenos resultados, evitará servirse de esos medios en la búsqueda de sus propias soluciones.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Capítulos respectivos de responsabilidades y sanciones disciplinarias de los magistrados, omite totalmente abordar el **prevaricato**. De modo muy genérico expresa: “Son igualmente responsables por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones” (Art.200º) El prevaricato queda excluido como delito de función en el Art. 105º. 9 que rechaza hasta “las quejas que no sean de carácter *funcional* sino *jurisdiccional*” El prevaricato sería, para este dispositivo un acto “*jurisdiccional*”, por tanto inmune a todo control por el Estado. Asimismo, según el artículo 212º “No da lugar a sanción, la discrepancia de opinión ni de criterio, en la resolución de los procesos”.

Como el prevaricato, en el peor de los casos, se asimila a discrepancia de criterio o de opinión, queda excluido de la debida persecución y punición.

Así ha quedado establecido en las quejas administrativas y en las denuncias de prevaricato, que aquéllas, deberán referirse a faltas de orden funcional y no a las de orden “jurisdiccional”. El prevaricato participa de ambas naturalezas, por eso no es perseguido en ninguna forma.

No existe manera de depurar la magistratura jurisdiccional, si no hay reglas para ubicar a los jueces en el Cielo, en el Purgatorio o en el Infierno de sus actos, que a cada cual corresponda. Este gran vacío legal nos coloca a todos los peruanos en el Limbo de nuestra desesperanza. Jurídica y moralmente estamos cada vez más muertos y finiquitados.

-
- 1- La preparación de este diccionario o repertorio jurisdiccional debería correr a cargo de tratadistas o experimentados jueces honestos, no necesariamente vocales en función, ni como resultado de debates casatorios. Una Ley cuidadosamente elaborada bastaría para ponerlo en función.

En la **CERIAJUS**

Persisten:

- 1- Los inconstitucionales Jueces *Provisionales* que infestan la administración de justicia. En la Corte Suprema un 80% de ellos, siguen, vivos, coleando y cobrando, pasados largos años de recuperada la Democracia.
- 2- Los aranceles judiciales se mantienen abusivos, acrecentados a pesar de ser violatorios de la gratuidad de la justicia que la Constitución prevé.
- 3- A pesar de las irregularidades que, bajo la tenebrosa influencia del Doc, se cometieran en el Poder Judicial, no consta que se haya producido investigación alguna y menos aún profunda sobre la actuación de los jueces sometidos en materia jurisdiccional.
- 4- El llamado respeto de los otros Poderes del Estado, a la independencia del Poder Judicial, tiene visos de complicidad. Los delitos no se acreditan únicamente con *vladivideos*.
- 5- Ridículas, como importantes recomendaciones de la *Cerajus* que se derogue la exoneración de tasas judiciales a las AFP y que no se llame **reo** al procesado, por la presunción de inocencia. Para conclusiones como éstas no se necesita una costosa Comisión como la nombrada.

FIN

PROYECTOS DE LEY

PARA DEVOLVER EL PODER JUDICIAL A LA CONSTITUCIONALIDAD

Es un hecho que la numerosa caterva de delincuentes que prosperaron en la última década del pasado siglo ha sido juzgada ya o está siendo juzgada con sus jueces naturales que ellos mismos dejaron. No se pueden quejar.

Ahora corresponde recuperar el sistema judicial peruano a sus genuinamente democráticos cauces corrigiéndose los vicios que se detallan.

Como abogado defensor, en numerosos procesos civiles, durante décadas; he logrado acumular experiencias en relación al funcionamiento de la judicatura y , para recuperar al Sistema Judicial peruano, que sigue bajo la influencia e inspiración que le dejara Vladimiro Montesinos Torres, con dispositivos que, pese a su inconstitucionalidad, aún perduran; propongo al debate público los siguientes proyectos de Ley:

Lima, 15 de Enero del 2009

Señor Doctor

WALTER GUTIÉRREZ

Decano del Colegio de Abogados de Lima

De mi mayor aprecio:

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima se pronunció, denunciando la inconstitucionalidad de la Ley que faculta al Ejecutivo a nombrar Jueces Castrenses. Facultad exclusiva del Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo al Artículo 150 de la Constitución.

Por los mismos fundamentos, estoy poniendo en manos del CAL, por su intermedio, dos PROYECTOS DE LEY, uno para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, que sustrae también al CNM de esta facultad que le es explícita e indelegable. Y otro el Código Procesal Civil que deja desprotegido al litigante honesto.

En la práctica, la Corte Suprema y las Cortes Superiores designan jueces, que asumen plenamente las funciones de tales, mediante la falsa institución del "PROVISIONALATO" y la "SUPLENCIA"; uno y otro al margen y por encima de la prohibición constitucional.

Esta aberración de la que se sirvió Vladimiro Montesinos Torres para subyugar al Poder Judicial, pese a los años del Estado de Derecho, se mantiene inexplicablemente.

Le alcanzo estas propuestas para que Ud. vea lo que mejor convenga.

Deseándole más progreso y presencia del CAL en los asuntos públicos; me suscribo como su atento colega y SS.

.....
HÉCTOR E. GUERRERO RISCO
REGISTRO CAL N° 3128

PROYECTO DE LEY

MODIFICATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

El Congreso de la República
CONSIDERANDO:

1° Que la Justicia es un valor, estrictamente ligado al derecho que, en el sistema democrático, es inseparable de la paz social, a que aspira un buen gobierno, en base a la igualdad entre las personas.

2° Que el Órgano del Estado, encargado de satisfacer este anhelo, directa y estrechamente vinculado al pueblo, como su destinatario final, es el Poder Judicial.

3° Que es necesario dotar a este Poder del Estado, de la normatividad correcta que, ajustada a los preceptos constitucionales, sirva para cumplir mejor sus fines de implementar una Justicia pronta, honesta e independiente; que se haga acreedora del respeto y de la satisfacción social debido a su acierto e imparcialidad.

4° Que en este orden de ideas es indispensable, útil y perentorio, producir las enmiendas que corresponden dentro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ajustando sus normas a la Constitución Política del Estado, en armonía con la palpitante realidad actual.

5° Que dentro de estos principios y, sin perjuicio de atender una Reforma de mayores alcances en el Poder Judicial urge, por inaplazable, modificar la referida Ley en sus artículos siguientes:

El 29°, con la supresión del número límite de los Vocales Supremos que es de 18

El 236° Por ser incompatible con el Artículo 150 de la Constitución del Estado y porque rompe la estructura orgánica del Poder Judicial, desequilibrando el sistema.

El 212° Que pone coto a la excesiva libertad discrecional jurisdiccional, de la que el mal Juez hace uso y abuso, para rendirse al prevaricato impune.

Ha dado la siguiente Ley:
Ley N°

Artículo 1° Modifícase el Artículo 29° del Testamento Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los siguientes términos:

Artículo 29°.- La Corte Suprema está integrada por Vocales Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema
2. El Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura
3. Un Vocal integrante del Consejo ejecutivo del Poder Judicial
4. Los demás Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.

Artículo 2° Modifícase el Artículo 236, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 236° “En caso de vacancia, licencia o impedimento de los Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia, son reemplazados por los Vocales Suplentes Interinos, que seleccionará el Consejo Nacional de la Magistratura al mismo tiempo, en igual número y por igual procedimiento que los Vocales Supremos Titulares.

Sólo podrán ser nominados suplentes interinos, los letrados sin cargo jurisdiccional. Idéntico procedimiento se seguirá en todos los niveles de la Jerarquía.

Artículo 3° El artículo 236 modificado, se integrará al Capítulo que trata de las Licencias, del Título I de la Sección Quinta de la nombrada Ley Orgánica del Poder judicial.

Artículo 4° Complétese el Artículo 212 de la Ley en mención, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 212 No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos.

Esta garantía no procede cuando se advierta la flagrante violación de la Constitución del Estado o de la Ley, en las resoluciones que ponen fin al proceso; el Superior en grado, sin perjuicio de resolver el fondo de la controversia; procederá a poner en conocimiento del órgano competente, bajo responsabilidad, la infracción penal a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 200 de esta Ley.

Disposición Transitoria: Facúltase al Consejo Nacional de la Magistratura, para que, dentro del término de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley, proceda a la primera selección extraordinaria de magistrados suplentes-interinos; tomando como primer criterio evaluador, el de las calificaciones obtenidas por el postulante en los cursos de derecho de la Facultad en que terminó la carrera.

Disposición Derogatoria: Derógase todo el Capítulo VI, Magistrados Provisionales, del Título I, de la Sección Quinta de la Ley Orgánica en mención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho, como toda disciplina del conocimiento humano, es algo vivo, que evoluciona y se actualiza, adecuándose a cada realidad social, donde debe operar, para realizar el fin supremo de la Justicia que es su objeto, y para el cual está concebido desde sus más remotos orígenes.

Que la realidad social cambia con el tiempo y demanda nuevas reformas en el derecho, que no siempre camina al ritmo de la velocidad de las mutaciones en la naturaleza de las cosas y en relaciones sociales correspondientes.

Artículo 29°

Que el Artículo 29° de la Ley, se halla rebasado por la realidad, desde que, cuando fue incorporado hacen ya dieciséis años, la Corte Suprema contaba con sólo tres Salas: Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social. Con un total de 15 Vocales para atenderlas.

Actualmente funciona con siete Salas distribuidas en la siguiente forma :

Salas Civiles dos: una Permanente y otra Transitoria

Salas Penales tres : una Permanente y dos Transitorias.

Salas de Derecho Constitucional y Social dos: una Permanente y otra Transitoria.

Con un total de 35 Vocales Supremos, esto es 20 Vocales Supremos más.

Siendo la función de la Corte Suprema la de regir toda la Judicatura de la Nación, le corresponde ser el Órgano perfecta y ejemplarmente consolidado en su constitución orgánica y funcional; por lo que resulta inconveniente que funcione con una suerte de tribunales *ad hoc* como son los denominados Transitorios, que en la práctica no lo son, dada su indefinida permanencia.

Artículo 236

Que para completar las nuevas Salas, no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han creado, por ley, las llamadas Salas Supremas Transitorias y, para que funcionen, se ha recurrido a implementarlas con Jueces de Corte Superior, escogidos con arreglo al Artículo 236 de las misma Ley.

Que en este punto, la Ley Orgánica del Poder Judicial colisiona con la Constitución del Estado que prevé la selección y nombramiento de los Jueces y Fiscales de todas las Instancias, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura; Órgano Autónomo creado al efecto en el Artículo 150 de la Carta.

Que el CNM, se ve coartado, limitado e impedido de regularizar la conformación de todas las Salas Supremas, que funcionan, de hecho, como tales, con Jueces Titulares por la limitación numérica a que se refiere el Artículo 29° materia de esta reforma.

Que la forma de reemplazos y sustitución de Jueces en los distintos estamentos de la Jerarquía Institucional del Poder Judicial, produce inestabilidad, inseguridad y no es extraña a la corrupción, cuando ésta se cobija en la impunidad, por falta de control jerárquico de las resoluciones jurisdiccionales, que se produce cuando jueces amigos de un estamento inferior se hallan gobernando el estamento superior, llamado al control.

Que sin perjuicio del derecho de los magistrados a postularse en los concursos para los ascensos; en mérito y dando prioridad a la estabilidad en el conocimiento de los procesos, que es lo que primariamente importa en el Poder Judicial; los magistrados, para cubrir las plazas vacantes de modo interino o transitorio, deben ser seleccionados, mediante concurso de méritos, con letrados, sin cargo jurisdiccional, para no alterar ni retardar el conocimiento y resolución de los procesos en trámite. Por lo que corresponde esta tarea al órgano autorizado por la Constitución que es el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 212°

La redacción actual, si bien se ajusta a las garantías de independencia, autonomía y libertad de que el Juez goza en democracia, en la concepción y aplicación de la ley al caso concreto; sin embargo, para el Juez que carece de ética, es como un atajo para recurrir a la ilegalidad, en beneficio del justiciable de su preferencia, dado que no existe, a la vista, sanción al infractor.

Como toda libertad, la jurisdiccional necesita un límite, para que no desborde en libertinaje que perjudique a la Justicia.

De ahí que se hace necesario advertir al Juez, que los atributos que la Nación le reconoce, no lo son para tramontar la ley en perjuicio de alguien; sino precisamente para cumplir la ley, aunque al Juez no le agrade; asintiendo a la verdad jurídica, que le impone una insalvable limitación a su libre arbitrio.

El control anunciado, definitivamente cierra las puertas, ahora abiertas, al Juez proclive a la ilegalidad y a las sentencias amarradas e injustas.

PROYECTO DE LEY

MODIFICATORIO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El Congreso de la República

CONSIDERANDO:

1° Que es función de la Corte Suprema de la República, atender los recursos extraordinarios que se presenten para su revisión ante ella.

2° Que en materia Civil, actualmente sólo son revisables en casación

3° Que las limitaciones de forma en este recurso, no permiten que los Jueces Supremos se avoquen al conocimiento de la valoración de la prueba, ni de la forma y estructura de las motivaciones que los jueces de instancia hayan usado en las sentencias.

4° Que esta limitación da pábulo a la corrupción, sin que el Tribunal Supremo pueda hacer nada al respecto.

5° Que es necesario corregir el Código Procesal Civil, llenando este vacío, para aquellos casos en que la ilegalidad en las sentencias amerite su conocimiento respecto al fondo de la controversia.

Ha dado la Ley siguiente:

Ley N°

Artículo Único. Agréguese al artículo 396 “Sentencia Fundada y efectos del recurso” el siguiente párrafo:

Cuando el Tribunal advierta que la calificación de la prueba no es compatible con la ley aplicable, procederá a resolver, de acuerdo a los hechos probados, aplicando la ley correspondiente; sin perjuicio de proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 200° Y 212° (modificado) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Exposición de motivos:

El caso es que **“En casación no se aprecia la prueba, ni se puede modificar la relación de los hechos establecida por los jueces de instancia en la Sentencia”** ¹

1- Publicidad dada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema

Los Jueces de casación operan bajo el presupuesto de que las sentencias de instancia, han sido correctamente pronunciadas en cuanto a la calificación de la prueba y la relación de los hechos; y sólo habrían incurrido en posibles errores en cuanto a la aplicación correcta de la ley, o su interpretación; o, en el decurso del procedimiento, como garantía del debido proceso.

Cuando las sentencias distorsionan la calificación de la prueba y elaboran una argumentación falsa y aviesa, para sustentar su pronunciamiento, no hay caso, la causa está perdida.

Es así cómo el 90% de los recursos de casación son declarados *improcedentes* y, del 10% restantes no llegan a 5% los declarados fundados.

Esta estadística es asombrosamente optimista, porque según su apariencia, los Jueces de Instancia: los Civiles y los de Cortes Superiores, emitirían sentencias irrefutablemente justas : un 90% de ellas lo sería.

Sin embargo, la realidad nos muestra la cara inversa de este espejismo jurisdiccional.

El caso es que en casación, como se tiene dicho: *“No se aprecia la prueba, ni se puede modificar la relación de los hechos establecida por los jueces de instancia en la Sentencia”*

De este aforismo, resulta lo siguiente:

1- Que si tienes las fortuna excepcional de que el Juez Civil y / o los Jueces Superiores, son idóneos, son correctos, son honestos y actúan de buena fe; aunque la sentencia no te haya sido favorable, tienes al menos el 50% de chance de obtener justicia definitiva en CASACIÓN.

¿Por qué?

Porque en este excepcional caso, la Corte Suprema, usando las reglas propias del recurso, de pronunciarse sólo y únicamente sobre la correcta aplicación del derecho objetivo o, en su caso, de la correcta tramitación del proceso; puede favorecerte, si es que en las instancias previas no se aplicó la ley que corresponde o se hizo con una incorrecta interpretación; o no se cumplió con las garantías del debido proceso. Tu opción es del 50%, por lo que vale la pena pagar la muy elevada tasa judicial para la admisión del recurso y correrse el riesgo de la multa por denegatoria de tu pretensión.

2- En cambio si tienes el infortunio de que tu contraparte, sin escrúpulos, soborna al Juez Civil o a los Jueces de Corte Superior o a ambos y tu sentencia, traída de los cabellos, es un atropello a la verdad de los hechos probados, incluso con documentos públicos y todo, con una aberrante e injusta aplicación de la ley de la materia; tu pérdida en CASACIÓN es casi total.

No tienes cómo demostrar que tus medios probatorios no fueron correctamente evaluados y menos puedes objetar que los fundamentos de la sentencia de vista, de Corte Superior, son una aberración, un abominable atropello al derecho, una violación de la Constitución y demás leyes aplicables.

Como quiera que estos asuntos son tabúes en CASACIÓN, si te atreves siquiera a tocarlos, te desahucian tempranamente, tu Recurso es declarado IMPROCEDENTE.

¿Cómo pues decir y demostrar que la ley aplicable es otra y no la que ha usado el o los jueces corruptos, si no tienes chance de referirte a tus medios probatorios?

En este caso, de corrupción flagrante, de plano, la Resolución de CASACIÓN te va a desahuciar irremediamente: Porque no te admitirán jamás a tratar el FONDO de la cuestión controvertida; desde el principio vas perdido. El juez corrupto o los Jueces sobornados de Instancia y el que los sobornó saldrán victoriosos.

Del 10% de los recursos admitidos como PROCEDENTES, los que gozan de una sentencia previa justa, rara vez lo contrario, tendrán un 5% de opción a no ser “casadas” (confirmadas) por el Tribunal de CASACIÓN.

Las totalmente injustas, con violación flagrante de la ley, tienen todas las opciones a su favor: NO SERAN CASADAS .

Bajo estas circunstancias, de las que los jueces de CASACIÓN, aparentemente no tendrían culpa alguna; desde que todo depende de la imposición del sistema casatorio, tal como está configurado; el remedio de la revisión en CASACIÓN resulta peor que la enfermedad.

Porque las cosas son así, es atendible la posición de aquellos que piden se elimine a la Corte Suprema para dirimir estos asuntos en CASACIÓN; con lo cual con la sola Segunda Instancia quedaría agotada la vía jurisdiccional, para interponer el juicio de Responsabilidad Civil de los Jueces, de acuerdo al numeral 509 del Código Procesal Civil.

En atención a estos hechos, más notorios que la Cordillera de los Andes, es del todo URGENTE añadir el párrafo que se propone, para dar a la Corte Suprema una salida con que se ponga fin al tráfico indecoroso de la Justicia.

Por consiguiente:

En atención al valor superior de la justicia, y de la preeminencia de la ley, sobre el formalismo procesal casatorio, se impone la obligación de ingresar al meollo del asunto, para alcanzar la justicia verdadera, como meta del interés social.

Sin esta reforma, la Corte Suprema, simplemente está demás.

El Artículo 398 del CPC, debe ser derogado sin más, por punitivo de un derecho que siempre es legítimo, que la Constitución garantiza (Art.2°-20); aunque resulte infundado.

Es una ignominia que se multe el derecho a reclamar justicia, bajo las condiciones que se señalan; máxime si ya se pagó una abultada tasa judicial para el recurso de casación.

Lima, 26 de Diciembre del 2008

